

Los derechos de la infancia frente al televisor ¿Quién los defiende?

María del Carmen García Galera

Profesora de Periodismo en la Universidad Rey Juan Carlos

Resumen:

El propósito de este artículo es dejar constancia de la falta de seriedad y responsabilidad por parte de las cadenas de televisión generalistas ante el constante incumplimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia. Durante los tres años de vigencia del código, los operadores han mantenido la tendencia en su programación, con contenidos que ensalzan las miserias humanas y que olvidan la presencia de niños frente a la pequeña pantalla. Es por ello que, una vez más, se hace una llamada a padres, educadores y gobernantes a tomar las medidas adecuadas para la alfabetización mediática de la infancia.

Palabras clave:

Infancia, Contenidos Televisivos, Código de Autorregulación.

Abstract:

The purpose of this article is to expose the lack of seriousness and irresponsibility of generalist TV channels in Spain, which do not comply with the Self-Regulation Code of Conduct about TV content and children. TV stations have kept the same trend in their programming three years after the Code was approved, with contents that highlight human miseries and that forget the presence of children watching TV. Parents, educators, and public administrations are called to take the appropriate measures to achieve the media alphabetization of children.

Key words:

Children, content TV, Self-Regulation Code of Conduct in Spanish Television.

Introducción

Desde el comienzo del período democrático en nuestro país, el derecho a la información ha ocupado un lugar privilegiado en los medios de comunicación, si bien en importantes ocasiones, desde distintos ámbitos de la vida social se ha reconocido también la necesidad de establecer unos límites, de ejercer un control desde otros organismos independientes, sobre este derecho que tienen todos los ciudadanos. En concreto, y dado el tema que nos ocupa, la televisión ha sido, sin lugar a dudas, el medio que se ha convertido en objeto de todas las miradas dado que, en reiteradas ocasiones, los contenidos emitidos a través de la pequeña pantalla parecen haber confundido el derecho a la información con el derecho a la intimidad o con los propios derechos de la infancia.

En la actualidad, los creativos y guionistas de la pequeña pantalla (si hablamos de programas de ficción) reflejan en imágenes y sonidos todo aquello que de alguna manera podría tener una repercusión económica positiva para la cadena. Por su parte, los programadores se encargan de situar los contenidos en las parrillas de televisión con el único objetivo de alcanzar al máximo número posible de telespectadores, con independencia de quién puede estar viendo la televisión en ese momento. En este sentido, y a pesar de las distintas normativas españolas y europeas al respecto, los operadores de televisión en nuestro país no se sienten responsables de quién ve sus programas ni tampoco de cómo determinados sectores de la población pueden sentirse influenciados negativamente por los contenidos que la pequeña pantalla ofrece. En este caso, estamos haciendo especial referencia a un sector de la población especialmente vulnerable ante la televisión como es la infancia.

No obstante, esta situación empezó a mostrar indicios de cambio cuando en el año 2004, las distintas cadenas de televisión firmaron un acuerdo por el cual se comprometían a defender los derechos de los menores en los contenidos ofrecidos a través de este medio de comunicación. A lo largo de este artículo, analizaremos, por un lado, el contenido de este código y el

seguimiento realizado a lo largo de sus casi tres años de vida y que ponen de manifiesto cómo las cadenas de televisión han hecho caso omiso a un código de autorregulación que firmaron libremente. No hay que olvidar que el código surgió con una mirada hacia una televisión de calidad, una televisión que fuera capaz de aprovechar los recursos para formar a la infancia en valores socialmente aceptados y crear en los padres una sensación de tranquilidad ante los contenidos que sus hijos ven a unas determinadas horas en la pequeña pantalla. Por otro lado, expondremos cómo desde hace años también se plantea la necesidad de tener un Consejo Audiovisual nacional que se convertiría en el verdadero órgano de defensa de las audiencias.

1. Los primeros pasos de un código de autorregulación polémico

El 9 de diciembre de 2004, los operadores de televisión de ámbito estatal (TVE, Antena 3, Tele 5 y Canal +) suscribieron el denominado *Código de autorregulación de contenidos televisivos e infancia*. En ese mismo acto, dichos operadores firmaron con el Gobierno un acuerdo para el fomento del mencionado código, al que posteriormente, en Noviembre de 2005, se sumaría la cadena privada de televisión Cuatro y en Junio de 2006, la Sexta, Forta, Veo y Net tv.

El código de autorregulación se presenta como una iniciativa que busca conciliar los legítimos objetivos económicos (y de audiencia) de las televisiones con la garantía de la protección de los menores, sancionada por la propia Constitución Española y ampliamente reclamada desde la sociedad. Hay que decir que, aunque dicha protección de los menores se concretaba ya en una serie de medidas de obligado cumplimiento establecidas a nivel europeo por la Directiva de la Televisión sin Fronteras, e incorporadas al ordenamiento jurídico español desde el año 1994, la situación real en nuestro país era la de un incumplimiento generalizado de dicha normativa, y no sólo en lo que respecta a los menores. Esta situación, además, se ve agravada por la inexistencia de un Consejo Audiovisual estatal similar al existente en algunas Comunidades Autónomas o en otros países de nuestro entorno, y del que hablaremos más adelante.

El *Código de autorregulación de contenidos televisivos e infancia* es un intento de reflejar un mayor compromiso por parte de las cadenas de televisión para cumplir con la normativa vigente y el fomento de una oferta audiovisual adecuada para la infancia. En concreto, el código

detalla los criterios a tener en cuenta para evaluar los contenidos televisivos desde el punto de vista de su recomendación de edad, e incluso, contempla franjas de especial control dentro del horario de protección del menor establecido por la Ley, que se sitúa entre las 6 de la mañana y las 10 de la noche. En este horario de especial control, que va de las 5 a las 8 de la tarde, el código establece que habrá de extremarse el cuidado en la protección de la infancia.

Desde el momento de su firma hasta pasado los tres primeros meses, el código gozó de un período de implantación progresiva en el que las cadenas tuvieron la oportunidad de revisar su parrilla matinal y vespertina, y experimentar ofertas alternativas de programación o modificar las existentes, con el fin de ajustarse a lo firmado y establecido en el código. Por tanto, a partir del 9 de febrero de 2005, el *Código de autorregulación de contenidos televisivos e infancia* se encuentra en plena vigencia.

2. La protección de los menores en la legislación española sobre televisión.

Como se ha comentado anteriormente, el acuerdo firmado el 9 de diciembre por las cadenas de televisión de ámbito nacional no parte de un vacío legal. De hecho, el código de autorregulación retoma y recoge la legislación que existe en España en materia audiovisual relacionada con la protección y defensa de los derechos de la infancia. De manera concisa, podemos comenzar con la Ley 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, que en su artículo 19, atribuye al Ministerio de Fomento (referencia que hoy ha de entenderse hecha al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) el ejercicio de las funciones de inspección y control sobre los servicios de televisión con ámbitos de cobertura superiores al de una Comunidad Autónoma, siempre que aquellos no sean gestionados directamente por una Comunidad Autónoma.

En el Capítulo IV de esta misma Ley 25/94, bajo el epígrafe “*de la protección de los menores*” atiende a la especial preocupación por la protección de la infancia y la juventud frente a la programación televisiva. Es en esta Ley donde se establece una franja horaria de protección infantil entre las 6:00 de la mañana y las 10:00 de la noche, tiempo este en el que “*las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan*

perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”.

Ateniéndose a los principios que establece esta Ley, el código de autorregulación, hoy vigente, desarrolla más en profundidad cada uno de los aspectos tratados en la misma y especifica claramente, qué contenidos son apropiados para la infancia y cómo deben presentarse en la pequeña pantalla. Asimismo, para el conjunto de la programación, la Ley establece la obligación de señalización mediante una calificación *orientativa* que informará a los telespectadores sobre su mayor o menor idoneidad para los menores. Por ello, el Código refuerza la aplicación del sistema de clasificación y señalización de la programación televisiva actualmente existente, diferenciando entre:

- Programas especialmente recomendados para la infancia.
- Programas para todos los públicos
- Programas recomendados para mayores de 7 años
- Programas recomendados para mayores de 13 años
- Programas recomendados para mayores de 18 años

El Código incluye un anexo con los criterios que deben utilizar los operadores firmantes y adheridos al mismo a la hora de clasificar el contenido de los programas. Se trata de criterios meramente orientadores, tendentes a proporcionar referencias homogéneas y que cubren o hacen referencia a cuatro ámbitos, a saber, los comportamientos sociales, la temática conflictiva, la violencia y el sexo.

A partir de este código, las televisiones asumen su responsabilidad y *“desde la sensibilidad y el entendimiento de la necesaria protección de los menores, las televisiones, con la colaboración y apoyo de la Administración, han elaborado un código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia en el que se concretan y detallan los contenidos considerados no adecuados para los menores, más allá de lo estrictamente establecido en el texto de la Ley 25/1994”*, según se recoge literalmente en el código de autorregulación del que venimos hablando.

Por otra parte, y siguiendo con la línea legislativa, el Real Decreto 410/2002, de 3 de mayo, desarrolló el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, estableció criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión. De hecho, los firmantes del código reconocen que las disposiciones del mismo ya están recogidas en parte, aunque de manera dispersa, en la legislación española. Así, una de las funciones del código es la de unificar en un mismo texto regulaciones referidas a la protección de la infancia y la juventud, la protección de la salud, el derecho al honor, la publicidad, etc.

Todas estas leyes, además, tienen su amparo en pronunciamientos europeos, tales como el Libro Verde relativo a la protección de los menores y de la dignidad humana en los nuevos servicios audiovisuales y de información, y la Declaración de 19 de septiembre de 2000 del Parlamento Europeo sobre dicho libro. En la mencionada declaración se indica la urgencia de que todos los operadores europeos establezcan un código de autorregulación en materia de protección de menores que contenga mecanismos de control social y cláusulas severas de sanción en caso de incumplimiento.

Para resumir, es necesario insistir en que el Código introduce por un lado, indicadores de regulación añadidos a los ya existentes (por ejemplo, el horario de protección reforzada) y, por otro, avanza significativamente en la definición de criterios interpretativos para la clasificación de contenidos. Estos, aunque en ocasiones son reiterativos o poco concretos, han de reconocerse como un avance frente a los meros enunciados de “afectación al desarrollo del menor” recogidos en la Ley. El Código se establece, asimismo, como una norma de mínimos, ya que la adopción de un código común no impide que cada operador mantenga su propia línea editorial o normas deontológicas internas, o que, incluso, desarrolle los principios del código estableciendo mayores exigencias.

3. Aplicación del Código de Autorregulación de contenidos televisivos e infancia

Además de todo lo expuesto sobre la cobertura legal relacionada con la televisión y la infancia, cabe señalar, que desde una perspectiva más pragmática, el Código pretende ser una herra-

mienta más al alcance de padres y educadores, de manera que les sea también de utilidad en la formación mediática de la infancia. Por ello, se hace una llamada a este sector de la población para que aproveche el sistema de autorregulación y clasificación de programas como un instrumento de apoyo en el control y seguimiento del uso mediático que los menores a su cargo hacen de los medios audiovisuales en general, y de los programas y los contenidos televisivos en particular. Así, el acuerdo subraya que *“la más eficaz protección a la infancia y a la juventud exige un comportamiento activo que corresponde a quienes de forma más directa atañe la responsabilidad de la educación de los niños y jóvenes: los padres y educadores”*.

Por lo tanto, el Código se presenta como un elemento más en la educación mediática de la infancia. Las cadenas de televisión, y así lo intentan transmitir los firmantes del acuerdo, no son las únicas responsables de lo que el niño ve o aprende de la pequeña pantalla. No se debe olvidar, no obstante, que son las cadenas las que deciden qué contenidos emitir y en qué franja horaria, si bien, en un intento por no sentir el peso de toda la responsabilidad, aluden a padres y educadores, de manera que cada una de las partes compartirían, en igual proporción, la responsabilidad frente al comportamiento mediático de la audiencia infantil.

Respecto a la valoración social del acuerdo, este fue valorado, en líneas generales, de manera positiva ya que suponía un compromiso de mejora en la calidad de los contenidos y se establecían mecanismos de seguimiento para verificar dicha mejora. El acuerdo, en la medida que era iniciativa de las televisiones, implicaba una voluntad de cumplimiento tanto de la legislación en vigor ya referida, como de los términos del acuerdo suscrito. En este sentido, uno de los aspectos que resultaba más novedoso era el de la determinación de unas franjas de “protección reforzada”, asumiendo que en ellas existen más posibilidades de que el público infantil pueda estar viendo la televisión sin presencia de adultos ni control parental. Las franjas de protección reforzada son las siguientes:

- De 8:00 a 9:00 y de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes
- De 9:00 a 12:00 sábados y domingos, así como determinadas fiestas nacionales (1y 6 de enero; viernes santo; 1 de mayo; 12 de octubre; 1 de noviembre; 6, 8 y 25 de diciembre). Se señala también que para las televisiones autonómicas adheridas, se añadirán tam-

bién otros festivos en su territorio, lo cual crea la paradoja de que en determinados días, en esas autonomías, los menores estarán desigualmente protegidos, dependiendo de la cadena a la que se aplica el Código.

En el Código no se contempla un tratamiento especial para los períodos vacacionales más allá de lo establecido con carácter ordinario en los apartados anteriores para el conjunto del año. Las televisiones firmantes reconocen, no obstante, la especial incidencia de sus espacios en el público infantil durante esos períodos, comprometiéndose a mostrar *“una especial sensibilidad y cuidado en la programación”*.

OBJETIVOS DE REGULACIÓN

_ Evitar el lenguaje indecente o insultante, incluyendo, expresamente, los mensajes SMS que aparecen en pantalla.

_ Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud, especialmente el consumo de cualquier tipo de droga y el culto a la extrema delgadez.

_ Evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, creando desconcierto en los menores.

_ Evitar los mensajes o escenas de explícito contenido violento o sexual que carezcan de contenido educativo o informativo en los programas propios de la audiencia infantil, así como en sus cortes publicitarios.

_ Asignar profesionales cualificados a los programas destinados al público infantil.

_ Sensibilizar con los problemas de la infancia a todos los profesionales relacionados con la preparación de la programación o de las emisiones, del modo que se considere oportuno por cada empresa televisiva.

_ Fomentar que los presentadores o conductores de programas en directo adviertan las situa-

ciones que puedan afectar a la protección de los menores de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles.

_Evitar las demostraciones de ciencias ocultas o de culto a las sectas, sin finalidad educativa o pedagógica para alertar a los menores.

_Evitar las imágenes o menciones identificativas de menores como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos.

_Evitar las imágenes o menciones identificativas de menores con graves patologías o incapacidades con objeto propagandístico o en contra de su dignidad.

_No mostrar a menores identificados consumiendo alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes.

_No entrevistar a menores identificados en situaciones de crisis (fugados de su casa, que hayan intentado el suicidio, instrumentalizados por adultos para el crimen, involucrados en la prostitución, con sus padres o familiares allegados implicados en procesos judiciales o reclusos en la cárcel, etc.).

_No permitir la participación de menores en los programas en los que se discuta sobre el otorgamiento de su tutela en favor de cualquiera de sus progenitores o sobre la conducta de los mismos.

_No utilizar a los menores en imitaciones de comportamientos adultos que resulten vejatorias.

_Evitar la emisión de imágenes de violencia, tratos vejatorios, o sexo no necesarios para la comprensión de la noticia.

_Evitar la emisión de secuencias particularmente crudas o brutales.

_Avisar a los telespectadores de la inadecuación para el público infantil de las imágenes antes referidas en los casos en los que su emisión se justifique por su relevante valor social o informativo.

Por otra parte, y con la finalidad de cumplir con lo establecido por el Código, *“conferir credibilidad al mismo y otorgarle confianza pública”*, tal y como se reconoce literalmente, se crean dos órganos que garantizan el cumplimiento de todo lo establecido hasta aquí: el Comité de Autorregulación y la Comisión Mixta de Seguimiento. Respecto al **Comité de Autorregulación**, está compuesto por los representantes de los operadores de televisión firmantes, de productoras de contenidos televisivos y de periodistas, sin que quedaran especificados para estos dos grupos criterios de selección/representatividad. Entre sus funciones se encuentra la de emisión de dictámenes sobre la idoneidad de la emisión, su rectificación o su cambio de hora y la elaboración de informes de actividad periódicos que se remitirán a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Respecto a ésta última, la **Comisión Mixta de Seguimiento**, está formada por cuatro miembros designados y representantes de los operadores de televisión y otros cuatro designados por las entidades representativas de las organizaciones de la juventud y de la infancia, de los padres y de los educadores, de los consumidores y usuarios. Entre las funciones de la Comisión se incluyen: recepción de dudas y quejas y su traslado al Comité de Autorregulación; la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento del Código y la elaboración de un informe anual sobre el tema; y la actuación ante los incumplimientos del Código por parte de los operadores.

La Comisión se constituye de facto en una segunda instancia para aquellos casos en los cuales los dictámenes del Comité de Autorregulación sobre las quejas o dudas no sean atendidos por el operador, pudiendo entonces actuar a través de las vías administrativas o judiciales contempladas por la Ley. Como señala el propio Código, *“su aplicación se entiende sin menoscabo de la normativa vigente en materia de contenidos televisivos”*.

4. ¿Cumplir o no cumplir? Esa es la cuestión

Todo lo que hemos presentado hasta aquí pone de manifiesto un interés inicial de autorregularse por parte de todas las cadenas de televisión. Sin embargo, desde distintas asociaciones de telespectadores, como es el caso de la Agrupación de Telespectadores y Radioyentes, se ha

realizado un seguimiento del Código desde su puesta en marcha, con el fin de comprobar si en la práctica los operadores de televisión cumplen o no con lo firmado en diciembre de 2004

En el “V informe sobre el seguimiento del código de autorregulación” presentado a la prensa en junio de 2007, se puede concluir que las cadenas de televisión hacen caso omiso a lo establecido en dicho código, en especial, cadenas como la *Sexta* o *Tele5*, que muestran en un mayor número de ocasiones imágenes y contenidos que van en contra de lo que el código manifiesta como apropiado para la infancia. Este trabajo se realizó a lo largo del mes de mayo de 2007 utilizando el análisis de contenido de las parrillas de televisión en horario de especial protección para la infancia, es decir, de 5 a 8 de la tarde. En esa franja horaria, el estudio realizado expone de manera científica algo que puede ser obvio para cualquier ciudadano que encienda la televisión en esos momentos, y es que en contadas y excepcionales ocasiones se ofrece una programación adecuada para la infancia. En concreto, este tipo de programas sólo se encuentran en *La 2* de Televisión Española, mientras que las demás cadenas recurren a los reality-shows o a los talk-shows, programas, en definitiva, enfocados a un público eminentemente adulto.

En el siguiente cuadro, puede observarse la media de porcentajes diarios de incumplimientos que se han contabilizado a lo largo de estos años de vida del Código de Autorregulación, siempre teniendo en cuenta que el estudio se realiza en la franja horaria de protección reforzada.

	<i>I Informe (jun.05)</i>	<i>II Informe (dic.05)</i>	<i>III Informe (jun.06)</i>	<i>IV Informe (dic.06)</i>	<i>V Informe (jun.07)</i>	<i>VI Informe (dic. 07)</i>
TVE 1	12,85	8,90	8,60	3,57	2,72	8,1
LA 2	0,21	0,89	1,31	1,71	0,18	4,2
ANTENA 3	5,90	11,92	10,95	5,21	4,63	13,6
CUATRO	-	-	3,58	6,85	4,81	7,7
TELECINCO	5,50	5,24	4,64	6,43	7,27	9,1
LA SEXTA	-	-	3,20	9,21	9,27	24,7
TELEMADRID	4,20	1,75	4,20	1,93	1,72	5,8
TOTAL	6,08	5,33	5,21	4,99	4,41	10,45

Fuente: VI Informe ATR-Villanueva sobre el seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e Infancia.

Este cuadro presenta claramente cómo han evolucionado las distintas cadenas de televisión en su cumplimiento del código de autorregulación. En líneas generales, puede observarse claramente cómo se ha incrementado significativamente el total de incumplimientos de todas las cadenas de televisión en los últimos seis meses. La Sexta es la cadena que presenta un mayor y destacado número de incumplimientos diarios, situándose en 24,7. Le sigue a cierta distancia Antena 3, si bien llama la atención que tanto esta cadena como todas las demás, sitúan su media de incumplimientos por encima de la cifra que presentaban en el primer informe, cuando prácticamente acababan de adoptar el Código de Autorregulación. En el caso de TVE1, puede observarse que, siendo la cadena que inicialmente presentaba un porcentaje mayor de incumplimientos, en los últimos tiempos parecía haber adoptado ciertas medidas para mejorar su programación y experimenta, a lo largo de los diferentes informes, un descenso progresivo. Sin embargo, es una de las cadenas que presenta un crecimiento más importante en la media de incumplimientos diarios.

No obstante, estos datos no hacen más que evidenciar la ausencia de una programación adecuada para la infancia en un horario en el que todas las cadenas firmaron y se comprometieron

a prestar una especial atención a este sector de la audiencia. En el cuadro siguiente, puede observarse la programación actual existente en horario de protección reforzada.

Cadenas	16.00	17.00	18.00	19.00	20.00
	16.00 Amar en tiempos revueltos	17.15 Destilando amor	18.25 España D i r e c t o		20.00 G e n t e c t o
	15.45 Vuelta ciclista a España 2007	18.00 Verónica Mars		19.00 Louis y Clark	20.00 Vuelta ciclista a España
	16.00 Madre Luna	17.00 A3bandas		19.00 El diario de Patricia	20.15 Jeopardy
	16.20 Channel nº 4		18.15 Tensión	19.20 Money, Money	
		17.00 Gran Hermano (Resumen) 17.30 Yo soy Bea	18.15 Está pasando		20.15 Pasapalabra
	16.30 The Unit	17.25 Navy: I n v e s t i g a c i ó n criminal	18.25 C i n e		

Toda esta información proporcionada por este estudio realizado por la Asociación de Teleespectadores y Radioyentes se complementa con los datos proporcionados por otros, como el

que en enero de 2007, presentó el Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC) a través del Estudio de Opinión Pública sobre Medios audiovisuales relativo al año 2006 y donde se recoge que el 71% de las personas encuestadas consideran que los programas de telebasura han aumentado respecto al año anterior. Asimismo, cuando se plantea qué hacer con la telebasura, el 43,7% la regularía; el 37,2% nada porque cada uno es libre de ver lo que quiera y el 16,6% la prohibiría.

Por otra parte, la Comisión Mixta de seguimiento del Código de Autorregulación publica también anualmente un informe sobre las distintas quejas que a lo largo del año han recibido en la página web www.tvinfancia.es. En este año 2007, se hizo público el 31 de julio y se recogió en los medios de comunicación el 1 de agosto.

Entre los datos recogidos en este último informe, conviene destacar cómo se ha incrementado en más del doble el total de quejas presentadas por la audiencia a través de esta página web. Así, frente a las 120 quejas dirigidas en el primer año, entre 2006 y 2007 se han recogido un total de 359, siendo Antena 3 en ambos casos la cadena que ha recibido un mayor número de quejas (209 en el último año). En este sentido, Telecinco disminuye respecto al año anterior y se incrementa la Cuatro, que ocupa el segundo lugar con 71 quejas. Cabe insistir que estas quejas hacen referencia tan solo a los programas que se emiten en horario de protección reforzada, es decir, de 5 a 8 de la tarde, y que el programa que más quejas ha recibido ha sido *Shin Chan* (Antena 3) con 121, y a cierta distancia *Channel nº 4* con 46.

4. El consejo audiovisual como respuesta a las demandas sociales

Ante esta situación de continuo incumplimiento por parte de las distintas cadenas de televisión del propio código de autorregulación, desde distintos ámbitos de la vida social se ha puesto sobre la mesa la necesidad de crear un Consejo Audiovisual de ámbito nacional que vele por la defensa de los derechos de los telespectadores y por el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los responsables de las cadenas de televisión.

El debate sobre la existencia de este tipo de organismos no es nuevo, si bien, recientemente, se ha visto reanudado ante el incremento progresivo de la denominada telebasura y la falta de

compromiso de los operadores por desarrollar una televisión de calidad y apropiada en su programación para la infancia. Estamos hablando, pues, de un Consejo que tuviera la capacidad de sancionar a aquellas cadenas que hayan demostrado una manifiesta incapacidad para autorregularse.

El pasado 23 de noviembre, *El País*, en su sección de sociedad, publicaba una información bajo el titular *Un código que es papel mojado*, en la que varios expertos daban su opinión respecto a la poca eficacia del código. Así, según Alejandro Perales, presidente de la Asociación de Usuarios de la Comunicación, las cadenas “No han reflexionado sobre qué tipo de programas emiten en estos tramos. Las tardes son inadecuadas para los menores. No tienen un perfil familiar, como ocurre en los países de la UE. En España hay una inversión de contenidos. Espacios de adultos se emiten por la tarde y los formatos familiares se desplazan a la noche”. Precisamente esta Asociación es defensora convencida de la creación de un Consejo Estatal, denunciando que la regulación española en este ámbito es obsoleta e ineficaz.

No obstante, la polémica no es nueva y la Unión Europea hace ya tiempo que se pronuncia al respecto, sin embargo España parece no querer prestar atención a las sugerencias del Consejo de Europa, que viene a sostener, ya desde el año 2000, que la mejor vía para garantizar la protección de los derechos fundamentales (tanto los Derechos Humanos como la Declaración sobre la Libertad de Expresión e información de 1982) es, por un lado, el fomento de medios de comunicación social independientes y autónomos, y por otro, la existencia de autoridades igualmente independientes que regulen el sector audiovisual.

En este sentido, existen una serie de recomendaciones que el Consejo de Europa hace periódicamente a los Gobiernos de los Estados miembros. Así, entre estas, pueden encontrarse la necesidad de establecer autoridades reguladoras independientes, la obligación de modificar las legislaciones nacionales si fuera preciso o la posibilidad de trasladar los criterios aceptados por el Audiovisual no sólo a las autoridades reguladoras del sector audiovisual sino también a las autoridades públicas y profesionales, incluyendo también al público.

Todos lo Estados miembros del Convenio, incluido España han suscrito las recomendaciones, pero en nuestro país, de momento, las principales competencias en este sector

corresponden al Gobierno, aunque como desarrollaremos a continuación, se han desarrollado Consejos independientes en las Comunidades Autónomas.

Antes de pasar a su análisis, es preciso aclarar que el caso de España en el contexto de la Unión Europea se podría calificar como un caso inédito, ya que es el único que carece de un Consejo Audiovisual de carácter nacional. La falta de una entidad independiente verdaderamente comprometida con la regulación y el control de contenidos y legitimada para interpretar las normas convenientes, se une a la incipiente migración a la televisión digital, que ampliará notablemente la oferta televisiva y por tanto los riesgos de incumplimientos. La convergencia tecnológica propia de nuestra era encamina la regulación hacia una unificación de criterios, independientemente del canal por el que se emitan. Por lo tanto, se hace preciso, hoy más que nunca, la necesidad de un consejo regulador del ámbito audiovisual con carácter sancionador, que, además, unifique criterios frente a la diversidad de las distintas comunidades autónomas y sus Consejos Audiovisuales.

En la actualidad, España cuenta con tres Consejos Audiovisuales de carácter autonómico, a saber, el Consejo Audiovisual de Cataluña, el Consejo Audiovisual de Navarra y el Consejo Audiovisual de Andalucía. En febrero de este año, se constituyó en Pamplona la “Plataforma Española de Consejos Audiovisuales” (PECA) que agrupa a estos tres consejos autonómicos. Los tres órganos se comprometieron a trabajar de forma especial en los contenidos audiovisuales que impliquen la defensa de la infancia y la juventud con el cumplimiento de las normas que rigen en el horario protegido, la defensa de la igualdad, especialmente la de género, y la protección de los colectivos que más lo necesitan, como discapacitados o inmigrantes.

Otras comunidades autónomas, como es el caso de Madrid, han experimentado una situación peculiar. En el caso de la capital, en 2001, Alberto Ruiz Gallardón creó el primer Consejo Audiovisual de Madrid, si bien, después de cinco años, la ley 2/2006 de 21 de junio lo suprimió. Cabe decir en este sentido, que desde diferentes sectores se plantea si, verdaderamente, en alguna ocasión, el Consejo estuvo operativo. En esta misma Ley, promulgada por la presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre, afirmaba que dicha supresión tenía como finalidad “remover cualquier obstáculo a la libertad de expresión y de impedir la existencia de

barreras a su ejercicio (...)”. Asimismo “con la presente Ley, la Comunidad de Madrid quiere situarse a la vanguardia de las libertades públicas, como una Comunidad abierta y tolerante, que sitúa los derechos y libertades de los ciudadanos por encima de cualquier otro interés”.

El Consejo Audiovisual de Cataluña ve la luz en el año 2000 y se puede considerar pionero en nuestro país. Como indica Victoria Camps, este Consejo nació con el empeño de cumplir dos condiciones básicas: independencia política y capacidad reguladora. Son dos condiciones imprescindibles para que un consejo audiovisual pueda desempeñar adecuadamente su función primordial, que no es otra que la de garantizar los derechos de los ciudadanos frente a la radio y la televisión (Camps, 2006).

El Consejo Audiovisual de Andalucía, como recoge en su página web (www.consejoaudiovisualdeandalucia.es) nace con la vocación de convertirse en un referente social de prestigio en el ámbito audiovisual, con el fin de garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información veraz y la pluralidad informativa, el respeto a la dignidad humana y el principio constitucional de igualdad. Llama la atención cómo cuentan con un número de teléfono gratuito de la Oficina del Defensor de la Audiencia (ODA) que, además, incluyen en portada, de manera que sea fácil y accesible realizar cualquier queja relacionada con radio y/o televisión. En este año 2007, la Oficina ha recogido unas 120 quejas de ciudadanos andaluces referidas, fundamentalmente, a la programación de televisión.

Bajo el lema: “*Conoce tus derechos. Reclama su cumplimiento*”, el Consejo Audiovisual de Navarra (CoAN) ha elaborado una guía que informa a los ciudadanos sobre sus derechos como usuarios de medios audiovisuales y les explica cómo pueden reclamar su cumplimiento, todo ello de una manera sencilla y accesible. En este sentido, cabe destacar que, según aparece en su página web (www.consejoaudiovisualdenavarra.es) es uno de los más activos en su protección del menor respecto al uso y educación mediáticos. Desde el año 2001 en que se constituye como tal, el Consejo Audiovisual de Navarra se configura como un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia, independiente de las administraciones públicas, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones (Academia de televisión, 2004)

No obstante, podemos afirmar que a nivel nacional, España es uno de los pocos países de nuestro entorno europeo que no cuenta con un Consejo Audiovisual. Italia, Alemania, Reino Unido o Francia, se caracterizan, y especialmente este último país, por contar con una autoridad que garantiza la independencia de los medios de comunicación al tiempo que cumplen con su función de velar por los derechos de los espectadores y oyentes, especialmente, niños y adolescentes. En el caso de Francia, el Consejo incluso nombra a los presidentes de los grupos audiovisuales públicos como France Télévision o Radio France.

En el año 2004, la Academia de las Ciencias y las Artes de Televisión publicó un estudio titulado “¿Queréis un buen consejo? El sector ante el Consejo Audiovisual”. Con cierto rigor científico, desde la Academia se pretendía realizar un sondeo en el que quedara patente la necesidad de un Consejo Audiovisual de ámbito nacional, aportando ciertas ideas sobre quién debería formar parte de dicho consejo, cómo se financiaría o qué funciones podría tener.

Hasta el momento, y a pesar del debate constante desde muy diferentes ámbitos de la vida social y política de este país, ningún Gobierno ha tomado la decisión de formalizar dicho organismo y, una vez más, se esgrime el “será para la próxima legislatura”. No obstante, mediante este artículo, se ha querido dejar patente el escaso esfuerzo realizado, en la práctica, también desde las cadenas de televisión por defender los derechos audiovisuales de la infancia, que no ha sido capaz de establecer unos parámetros de calidad en su programación que se adecuen a las demandas pedagógicas e intelectuales de esta importante franja de la audiencia. Por lo tanto, y ante la falta de decisión de las cadenas por cambiar su programación o adaptarla a las demandas de los menores, se precisa que sean los propios padres o educadores los que enarboleden la bandera de la alfabetización mediática de la infancia, de manera que desarrollen una capacidad crítica constructiva frente a una programación televisiva pobre en contenidos educativos y tendente al embrutecimiento de la población.

Referencias bibliográficas

Academia de las Ciencias y las Artes de Televisión (2004). *¿Queréis un buen Consejo? El sector ante el Consejo Audiovisual*. Madrid

Camps, V (2006). “Del Senado a la experiencia del Consejo Audiovisual de Cataluña”. *Telos*, num. 68.

